ESTUDIOS PREVIOS SUBASTA INVERSA RENOVACIÓN SUSCRIPCIÓN RPA – AUTOMATION ANYWHERE

Los presentes estudios previos han sido elaborados de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

- ✓ **Nombre del proyecto:** Renovar la suscripción de la plataforma para automatización robótica de procesos – RPA de la CRC denominada Automation AnyWhere Pure Cloud por el término de un (1) año.

- ✓ **Dependencia Solicitante**: Coordinación de Tecnologías y Sistemas de Información.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) es una Unidad Administrativa Especial, de orden nacional, con independencia administrativa, técnica, patrimonial, presupuestal y con personería jurídica, la cual tiene por objeto promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios, con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad, de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

Así mismo, y de acuerdo con las funciones asignadas en la Resolución Interna No. 056 de 2022, en su artículo noveno se enuncian las funciones del grupo interno de trabajo de Tecnologías y Sistemas de Información, donde entre otras se nombran las siguientes:

- Proveer y gestionar las capacidades tecnológicas para la operación de los Sistema de Información y portales web de la entidad y demás servicios tecnológicos que requiera la Entidad, de acuerdo con los, de acuerdo con los lineamientos de la política de Gobierno Digital o aquella que defina el Gobierno Nacional.
- Apoyar a los Grupos Internos de Trabajo en las estrategias de Transformación digital, a través de la implementación e integración de herramientas tecnológicas.
- Evaluar con los Grupos Internos de Trabajo las necesidades que en materia tecnológica se requieran y que faciliten el desarrollo de las funciones y los proyectos a cargo de cada Grupo Interno de Trabajo.

En línea con lo anterior y de acuerdo con las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 expedido mediante la Ley 1955 de 2019 en su artículo 154 "Transformación Digital Pública" y 2022-2026 expedido mediante la Ley 2294 de 2023 en su artículo 143 "Transformación digital como motor de oportunidades e igualdad", establece que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país. En este sentido la CRC atendiendo lo dispuesto en los numerales 5. "Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la

potencialización de la economía popular", 6. "Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida" y 7. "Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC", ha venido implementando estrategias de transformación digital a través del uso de tecnologías digitales emergentes en sus procesos, mejorando la eficiencia en la prestación de los servicios ante las necesidades de los usuarios.

Adicionalmente, La política de Gobierno Digital actualmente reglamentada en el Decreto 767 de 2022 y anteriormente con el Decreto 1008 de 2018, establece los lineamientos generales para el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones al interior de las entidades del Estado; con el objeto de impactar positivamente la calidad de vida de los ciudadanos y, en general, los habitantes del territorio nacional y la competitividad del país, promoviendo la generación de valor público a través de la transformación digital del Estado, de manera proactiva, confiable, articulada y colaborativa entre los Grupos de Interés y permitir el ejercicio de los derechos de los usuarios del ciberespacio.

Teniendo en cuenta estos lineamientos, la Comisión de Regulación de Comunicaciones a través de la Coordinación de Tecnologías y Sistemas de Información, planteó en las Agendas Regulatorias de 2020-2021, 2021-2022 y 2022-2023, iniciativas de transformación digital e innovación pública contenidos en esta última, en el Pilar 5. Fortalecimiento Institucional, Objetivo 14. Impulsar y Fortalecer la transformación digital de la Entidad, a fin de soportar de manera eficiente y efectiva los procesos asociados a la estrategia y en el Mapa de Ruta 2019-2022 del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y Comunicaciones – PETI. Precisamente el Objetivo 2 del PETI indica en la Gestión de TI: Apalancar anualmente como mínimo cinco (5) soluciones de TI que apoyen la estrategia de los diferentes procesos de la Entidad con miras hacia una transformación digital.

Es así como dentro de las iniciativas planteadas en la Agenda Regulatoria 2020-2021 se desarrolló una prueba de concepto[1] que permitió mostrar las bondades de la automatización robótica de procesos a partir de la automatización parcial de un proceso de valor de la Comisión. Luego de una evaluación de algunos procesos misionales susceptibles de automatización se seleccionó el proceso que corresponde a la resolución del Trámite de Homologación de Equipos Terminales Móviles que realizan los interesados ante la CRC, la resolución de este trámite está actualmente a cargo de la Coordinación de Relacionamiento con Agentes.

La prueba de concepto se llevó a cabo con éxito en la etapa de análisis de los documentos y verificación del cumplimiento de los requisitos y coherencia de estos con la solicitud, en esta se automatizó parte de las tareas que realizan los colaboradores de la CRC en la consulta a bases de datos, análisis de los documentos que aportan los interesados en homologar un equipo terminal móvil y el registro de estos resultados en un archivo de control; dando como resultado que la implementación de estas tecnologías es totalmente viable, optimizan los procesos en tiempo, cantidad de tareas que se realizan en simultáneo, ahorro de recurso humano y de costos.

[1] Prueba de concepto o PoC es una implementación, a menudo resumida o parcial, de un método o de una idea, realizada con el propósito de verificar que el concepto o teoría en cuestión es susceptible de ser explotada de una manera útil

A partir de este resultado, en la Agenda Regulatoria de CRC para 2021-2022 en el eje de innovación se planteó adquirir una plataforma de Automatización Robótica de Procesos – RPA en modalidad Software como Servicio por el término de un (1) año y automatizar el proceso de resolución del trámite de homologación de equipos terminales móviles, con el objeto de apalancar la implementación de tecnologías emergentes en la operación de la CRC. Es por esto que a través de la Licitación Pública LP-81 de 2022 se seleccionó a la empresa Net Applications S.A.S. quienes ofertaron la herramienta Automation Anywhere Pure Cloud en modalidad software como servicio por el término de un (1) año y finalmente desarrollaron con éxito dicha implementación mediante el contrato 87 de 2022, automatización que se encuentra en producción desde el pasado 19 de diciembre.

Dada su característica de plataforma como servicio Automation AnyWhere debe ser renovada anualmente, con el fin de mantener operativas las implementaciones entregadas a la CRC y que los robots puedan resolver el trámite de Homologación de ETM. En caso de no renovar la suscripción con la plataforma Automation AnyWhere el servicio será suspendido y se perderán los desarrollos y funcionalidades que operan actualmente y que fueron implementadas mediante el contrato 87 de 2022, afectando el normal funcionamiento de los robots, y teniendo que recurrir a personal humano que no está presupuestado para ejecutar la labor programada. Por lo expuesto anteriormente la CRC requiere renovar la suscripción de la plataforma Automation AnyWhere la cual puede ser ofertada por varias empresas del sector, como se relaciona en el Estudio de Mercado del presente proceso de contratación.

1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

En lo que va corrido de la vigencia 2023, se ha logrado evidenciar que la plataforma Automation AnyWhere brinda todas las características, funcionalidades y capacidades necesarias para que los robots implementados puedan resolver de acuerdo con las parametrizaciones dadas, los trámites de Homologación de ETM en la CRC, brindando ventajas como:

- Permite el manejo de grandes volúmenes de información.
- Resuelve en menor tiempo de ejecución las tareas automatizadas.
- Se obtiene alta productividad y precisión, minimizando los costos de operación.
- Ha permitido la estandarización de tareas.
- Integra factores de seguridad y control en la ejecución de tareas.
- Es sencillo para incrementar o disminuir el volumen de operación.
- No maneja horario, depende de la programación.
- Dispone para la revisión de la resolución del trámite realizada por los colaboradores de la CRC de los documentos soporte, de tal manera que facilita su evaluación.
- Muestra una traza de los procesos automatizados, de tal manera que su auditoría es fácil y confiable.

Y dado que la suscripción actual de la plataforma Automation AnyWhere Pure Cloud vence el próximo 19 de diciembre, la CRC requiere renovar ésta suscripción por el término de un (1) año, con el fin de mantener productivos los robots que resuelven el trámite de Homologación de ETM en las condiciones parametrizadas en la herramienta, y así dar continuidad a la operación en los siguientes pasos:

- Selección de los trámites de Homologación de ETM dentro del sistema de gestión documental de la CRC en los horarios asignados al Robot, correspondientes al tipo de documento "Siust_correspondencia" configurado para que sean validados y asignados al Robot.
- Asignación de estos trámites a la cola de trabajos pendientes del Robot para ser evaluados.
- Por cada trámite se validará el TAC asociado contra la base de datos de la GSMA en los campos Marca y Modelo de la terminal.
- Validación del campo Modelo del equipo terminal móvil que deberá estar en la etiqueta legible de acuerdo con la parametrización configurada. Este anexo lo adjunta el interesado y se valida contra el modelo registrado en el formulario.
- Búsqueda y validación en los entes certificadores configurados y que cumplan los requisitos de acceso para RPA, de un certificado de conformidad de tercera parte asociado al equipo terminal móvil que permita validar las normas técnicas que garantizan el cumplimiento de la compatibilidad de bandas de frecuencia asignadas en Colombia y el cumplimiento de los límites de exposición a los campos electromagnéticos para dicha terminal, lo anterior de acuerdo con las especificaciones dadas en la Resolución 6129 de 2020 y la Circular 132 de 2020 de la CRC.
- Construcción e importe de las diferentes respuestas según aplique (homologación +, solicitud de complementación, improcedente, etc.) en el sistema de gestión documental, dependiendo de las validaciones mencionadas.
- Paso del trámite y su respuesta a la respectiva cola del sistema de gestión documental para su revisión, radicación de salida y salida por parte de un colaborador de la CRC.

1.2. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

Teniendo en cuenta que la entidad requiere la adquisición de bienes de características uniformes, con el objeto de renovar la suscripción de la plataforma para automatización robótica de procesos – RPA de la CRC denominada Automation AnyWhere Pure Cloud por el término de un (1) año, se identificó que el Decreto Normativo 1082 de 2015, establece las *"Disposiciones comunes para la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características uniformes".*

Por lo tanto, la escogencia del contratista se hará de acuerdo con la modalidad de selección establecida en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el cual establece: *"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

"2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas

especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos; (…)"

Así las cosas, en aplicación de las normas mencionadas, el presente proceso se desarrollará mediante una Selección Abreviada de Subasta Inversa, en atención a la tipología contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° Ley 1150 de 2007; en concordancia con lo fijado los artículos 2.2.1.2.1.2.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

El presente proceso de selección se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1. OBJETO.

Renovar la suscripción de la plataforma para automatización robótica de procesos – RPA de la CRC denominada Automation AnyWhere Pure Cloud por el término de un (1) año.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO:

Renovar los siguientes servicios de la plataforma Automation AnyWhere Pure Cloud con los que cuenta la entidad:

Producto	Cant.
Automation 360 PureCloud - Control Room the Enterprise Control Room Manages, schedules, executes, and configures various capabilities of bots and bot runners using a collection of specialized web services	2
Automation 360 PureCloud – IQ Bot 20kpagesautomation 360 Cloud IQ Bot pages - annual subscription for up to 20,000 pages	5
Automation 360 PureCloud - Bot Runner Unattended Bot Runner license is a user license that enables the user to run bots	1
Automation 360 PureCloud - bot Creator the bot creator software is used to author and upload bots	2

2.3. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (UNSPSC):

El suministro de bienes objeto del presente proceso de contratación, está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC)[2], en los segmentos mencionados hasta el tercer nivel, como se indica en la siguiente tabla:

[2] Consultar en https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios

Clasificación

Grupo	Segmento	Familia	Clase
E Productos de uso final	43000000 Difusión de tecnologías de información y telecomunicacio nes	43230000 Software	43232300 Software de Consultas y Gestión de Datos
E Productos de uso final	43000000 Difusión de tecnologías de información y telecomunicacio nes	43230000 Software	43233700 Software de Administración de Sistemas
F Servicios	81000000 Servicios basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	81110000 Servicios Informáticos	81111500 ingeniería de Software o Hardware
F Servicios	81000000 Servicios basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	81110000 Servicios Informáticos	81112200 Mantenimiento y soporte de software

2.4. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS EXIGIDOS - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para dar cumplimiento al objeto del contrato, el contratista debe cumplir con las obligaciones que se relacionan a continuación:

El contratista en desarrollo del objeto del contrato deberá realizar las siguientes actividades:

Renovar la suscripción por el término de un (1) año de la plataforma Automation Anywhere Pure Cloud con las siguientes características:

Licenciamiento	Descripción
Tipo de Servicio	Pure Cloud
Región	A360 Cloud - LATAM
Control Rooms Cloud	Dos (2) Ambientes distribuidos así: Un (1) control room cloud para producción y un (1) control room cloud para desarrollo.
Bot Creator	Dos (2)
Bot Runner Unattended	Uno (1)
IQ Bot (IQBotPages)	100.000 páginas

La activación del licenciamiento cloud objeto del presente proceso de contratación deberá realizarse por parte del contratista antes de la fecha de vencimiento establecida en la base de datos de Automation Anywhere y será por el término de doce (12) meses consecutivos.

Realizar las gestiones pertinentes con el fabricante Automation AnyWhere que permitan garantizar que los desarrollos e implementaciones que corren en la plataforma Cloud, estarán disponibles y no tendrán afectación mientras se activa la nueva suscripción.

Garantizar que las parametrizaciones y configuraciones actuales de la plataforma no sufrirán cambios que afecten el desempeño de los robots, así mismo se debe dar continuidad a las características que actualmente provee la plataforma Automation AnyWhere dentro de las cuales están:

- Continuidad del aprovisionamiento de los servicios Cloud (máquinas virtuales, servicios, permisos, puertos habilitados, entre otros).
- Durante el tiempo de servicio se deberá incluir el uso del licenciamiento cloud, mantenimiento y soporte de la plataforma.
- Mantener la compatibilidad con los servicios soportados bajo plataforma Microsoft Azure (directorio activo) y sistema operativo Windows.
- Mantener en instalaciones separadas (ambientes separados), el ambiente productivo y el ambiente de desarrollo que permitan realizar nuevas automatizaciones.
- Mantener la capacidad de escalar las capacidades de la suscripción renovada, previa solicitud, cotización y compra de las capacidades a aumentar por parte de la CRC en caso de ser necesario.
- Mantener la capacidad de soportar la transición al protocolo IPV6 en dual stack.
- En cuanto a modularidad y reusabilidad, la plataforma mantendrá la posibilidad de reutilización de las automatizaciones implementadas mediante abstracción de código evitando así la necesidad de rediseñar el sistema en caso de tener que ser desplegado en distintos entornos.
- Mantener la disponibilidad de un gestor de colas que permita el procesamiento de lotes de trabajo en los robots.
- Mantener las capacidades analíticas que permitan la creación de cuadros de mando para el análisis agregado de datos.
- Mantener la disponibilidad de mecanismos que permitan el manejo de excepciones y notificaciones de alerta, mediante correo electrónico.
- Mantener la capacidad de asegurar la auditoría de todos los procesos mediante la trazabilidad de la información y los accesos de los diferentes procesos desarrollados y/o puestos en marcha.
- Disponer de elementos de orquestación y monitorización que permitan determinar el uso adecuado de la solución. Entre los cuales están: la gestión de sesiones, conocer la disponibilidad de recursos y realizar acciones sobre ellos.
- Mantener la disponibilidad de programar la ejecución de los robots sin necesidad de intervención humana, mediante un planificador (robots desatendidos).
- Mantener la opción de autenticación e integración mediante directorio activo (LDAP) o (Azure Active Directory), en las condiciones establecidas por la CRC.
- Mantener la capacidad de detectar datos, extraerlos, reconocer patrones, hacer validaciones sobre éstos, a partir de fuentes de información que pueden ser imágenes de pantalla, documentos electrónicos de imágenes (pdf, tiff, jpg, jpeg, entre otros), o documentos electrónicos en diferentes formatos como word, excel, txt, pdf, entre otros, documentos no estructurados, mediante funcionalidades de reconocimiento de texto (OCR), utilizar componentes de Inteligencia Artificial y/o Machine Learning si es necesario para abstraer la información.
- Mantener la posibilidad de extraer o insertar datos estructurados en excel, bases de datos o formularios.
- Mantener la capacidad de interactuar con interfaces gráficas del sistema, o aplicaciones como nuestro sistema de gestión documental "Onbase", con la que actualmente se integra.

- Mantener la capacidad para que el/los robots puedan conformar tablas detectando la estructura (filas y columnas) de los datos de la imagen.
- Mantener la capacidad para recorrer las filas y columnas de las tablas detectadas: Las tablas conformadas en el punto anterior deberán poder almacenarse en una colección de datos, de forma que sea posible recorrer sus filas y columnas.
- Mantener la capacidad de acceder y almacenar los datos de cada celda de las tablas detectadas. Las tablas conformadas en el punto anterior deberán poder almacenarse en una colección de datos, de forma que sea posible acceder a una celda concreta.
- Mantener la posibilidad de ejecutar simultáneamente en paralelo varios robots si es necesario, de acuerdo con el licenciamiento renovado.
- Mantener la posibilidad de que los robots sean activados e inactivados de acuerdo con las necesidades de la CRC a través de una pantalla de gestión definida para tal fin.
- Mantener la posibilidad de que los robots interactúen con sitios Web haciendo uso de tecnologías que permitan diligenciar formularios, leer resultados específicos de una página Web, navegar entre vínculos de una página y usar Web Scraping, entre otras.
- El servicio deberá cumplir con las recomendaciones y buenas prácticas en materia de ciberseguridad adoptadas por la Comisión que están referidas en los lineamientos de Gobierno y Seguridad Digital dispuestos por el MinTIC.
- El contratista deberá dar cumplimiento a las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor que ostenta el fabricante y/o titular de los Derechos, y mantener indemne a la CRC ante cualquier reclamación respecto del incumplimiento de estas.
- Garantizar que la prestación de los servicios en la nube cuente con normas equivalentes o superiores a las aplicables en Colombia, relacionadas con la protección de datos personales y penalización de actos que atenten contra la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos y de los sistemas informáticos.
- Brindar soporte técnico y mantenimiento sobre la plataforma Automation AnyWhere Cloud, durante el tiempo que esté disponible la suscripción, a través del correo electrónico, teléfono, en línea y presencial con disponibilidad de (5X10) en el horario laboral de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, asignando un canal a través del cual la CRC requerirá de los servicios.
- Brindar soporte ilimitado telefónico y/o vía Web, durante el plazo de ejecución del contrato, en horario 5x10 (de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.), cuando el supervisor del contrato lo solicite. En caso de que el soporte telefónico o en línea no sea suficiente para dar solución a un problema, deberá proporcionar soporte presencial en las instalaciones de la CRC, en un plazo máximo de ocho (8) horas hábiles, contadas a partir del reporte informado por la Entidad previa coordinación con el supervisor del contrato.
- De igual forma el contratista deberá contar con un sistema de seguimiento de los casos y/o errores que se reporten, durante el plazo de ejecución del contrato, de tal manera que la CRC pueda conocer el estado de evolución de estos.
- Disponer del recurso humano necesario e idóneo para realizar el soporte y/o garantía en las siguientes condiciones:
    - Asumir la responsabilidad por los costos y tiempos asociados a los incidentes por fallas de funcionalidad.
    - Coordinar con CRC la realización de las actualizaciones parciales y/o parches propios de la herramienta para mejorar la funcionalidad.
    - Garantizar la funcionalidad y arquitectura del producto y personalizaciones

2.5. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

El contratista en desarrollo del objeto del contrato tendrá las siguientes obligaciones generales:

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento, en los términos y condiciones aquí pactados y a lo establecido en el pliego de condiciones, su propuesta, observando en todo momento el Régimen de Contratación Pública y por ningún motivo, suspenderá o abandonará el cumplimiento de este, sin perjuicio de la debida justificación aceptada por la Entidad.
2. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado con altos niveles de eficiencia técnica y profesional, para atender sus obligaciones.
3. Disponer para la ejecución del presente contrato, personal calificado y debidamente capacitado, de conformidad con lo indicado en su propuesta.
4. Responder por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente contrato.
5. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
6. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.
7. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor del contrato.
8. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.
9. Asumir la responsabilidad civil contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados, durante la ejecución del objeto contractual y cumplimiento de las obligaciones pactadas
10. Presentar al Supervisor del contrato alternativas de solución inmediatas ante problemas o contingencias que se presenten, antes y durante la realización del evento.
11. Participar y apoyar a la CRC en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
12. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato.
13. Devolver a la CRC, una vez finalizado la ejecución del contrato los documentos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones.
14. Colaborar con la CRC en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.
15. Utilizar la imagen de la CRC de acuerdo con los lineamientos establecidos por la misma Entidad. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

16. Mantener el equipo de trabajo presentado y evaluado en el proceso de selección, cualquier modificación deberá ser aprobada por la Supervisión y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, si a ello hubiere lugar.
17. Aplicar todas las disposiciones en materia de Protección de Datos Personales consagradas en la Ley 1581 de 2012.
18. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales (Sena, ICBF y Cajas de Compensación) de acuerdo con la normatividad vigente.
19. Mantener las garantías vigentes durante la ejecución y liquidación del contrato en los montos y términos que la entidad solicite.
20. Establecer el impacto social, económico y ambiental, identificar los permisos, autorizaciones y licencias requeridas para ejecución del proyecto, si a ello hubiere lugar.
21. Contar con personal capacitado y suficiente, dotado de los elementos de seguridad necesarios para la realización de todas las actividades objeto del contrato.
22. Dar cumplimiento a la legislación ambiental contenido en el Decreto único ambiental 1076 de 2015 y/o sus modificaciones, si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta el objeto contractual.
23. Cumplir con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, relativo a los derechos y deberes de los contratistas.

2.6. OBLIGACIONES GENERALES DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca de parte de la CRC y que le suministre en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de Autoridad competente. Se entiende por información confidencial toda la información relacionada con los procesos y actividades misionales que desarrolla esta Comisión, cualquier información a la que el contratista tenga acceso en virtud de su relación con la CRC y aquella que el contratista genere o desarrolle como resultado del ejercicio del objeto contratado en los términos del parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, así como la información relacionada con, o suministrada por los agentes económicos sujetos o no de regulación por parte de la CRC y cualquier tercero que solicite y justifique la reserva de la información suministrada. **i)** Responder por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente contrato. **ii)** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta LA COMISIÓN, a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **iii)** Realizar sus contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, en los porcentajes de Ley para este tipo de contratos.

2.7. OBLIGACIONES DE LA CRC.

En desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATANTE deberá atender las siguientes obligaciones:

1. Expedir el Registro Presupuestal.
2. Aprobar las garantías allegadas.
3. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de contratar.

4. Realizar todos los trámites necesarios, para procurar que el contratista reciba oportunamente el valor total del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada en el mismo.
5. Suscribir los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.
6. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.
7. Revisar y aprobar los informes y productos del contrato previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
8. Realizar los pagos previa presentación correcta por parte del contratista, de los documentos requeridos y acorde con los plazos establecidos por la CRC.
9. Liquidar el contrato.
10. Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato.
11. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA.
12. Dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el Decreto nacional 1072 de 2015 en materia de normas de seguridad y salud.

2.8. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato para la entrega del certificado de la renovación de la suscripción del servicio será hasta el 19 de diciembre de 2023 previo perfeccionamiento del contrato, registro presupuestal, aprobación de garantías y suscripción del acta de inicio.

2.9. PRESUPUESTO OFICIAL O VALOR DEL CONTRATO: De acuerdo con el estudio de mercado realizado, la entidad ha estimado un presupuesto oficial para la presente contratación de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($335.854.000) INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS A QUE HAYA LUGAR**, amparado en el CDP No. 22923 del 29 de Septiembre de 2023 expedido por el Jefe de Presupuesto de la Entidad.

2.10. FORMA DE PAGO: La Comisión cancelará al contratista el valor total del contrato una vez entregado el certificado de renovación de la suscripción de la plataforma de Automation AnyWhere pure Cloud con el licenciamiento establecido en las obligaciones del contrato, previa presentación del documento, recibo a satisfacción y certificación del supervisor en tal sentido.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones pagará el valor de los servicios prestados contra la presentación de la correspondiente factura electrónica y previa certificación del cumplido a satisfacción por parte de EL SUPERVISOR; aproximadamente dentro de los quince (15) días hábiles a la presentación de la factura con el lleno de requisitos formales.

2.11. CONDICIONES PARA EL PAGO: Para el pago el contratista debe cumplir los siguientes requisitos:

Para el pago el contratista debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Correcta presentación de la cuenta de cobro o factura electrónica de acuerdo con lo que corresponda, en el caso de la factura electrónica, se debe, para validación ante la DIAN, enviarla al correo **siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co** registrando en el asunto la siguiente información: **23-08-00, número del contrato suscrito con la CRC y dirección electrónica del supervisor del contrato**; posteriormente remitirla con los demás documentos soportes a atencioncliente@crcom.gov.co.
b) Registrar en el sistema SECOP II, la cuenta de cobro o factura con sus correspondientes soportes.
c) Expedición del certificado de cumplimiento y recibo a satisfacción de las obligaciones a cargo del contratista en el periodo respectivo, por parte del supervisor.
d) Acreditar la afiliación y pago al Sistema de seguridad social y parafiscales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2004, el Decreto Reglamentario 510 de marzo 06 de 2004 y el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007.
e) El pago será cancelado en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley; previa publicación en la plataforma del Secop II, de la cuenta de cobro o factura según corresponda, la cual deberá estar debidamente aprobada por el Supervisor asignado a la presente contratación.

2.13. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo de la Coordinación de Tecnologías y Sistemas de Información, quien representará a la Entidad ante el contratista para efectos del presente contrato.

En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación suscrita por el ordenador del gasto y dirigida al supervisor designado, con copia al contratista y a la carpeta del contrato.

2.14. LUGAR DE EJECUCIÓN: En la ciudad de Bogotá D.C. – Cl 59A Bis 5-53 Piso 9 o de manera virtual cuando sea posible.

3. REQUISITOS HABILITANTES Y DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA

Podrán participar en este proceso las personas naturales o jurídicas, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto a contratar, siempre que cumplan con todos los requisitos exigidos en el presente documento, se encuentren en la capacidad de suministrar los elementos y prestar los servicios exigidos, de conformidad con lo establecido en el ESTUDIO PREVIO, PLIEGO ELECTRÓNICO SECOP II, ANEXO COMPLEMENTARIO AL PLIEGO DE CONDICIONES ELECTRÓNICO SECOP II y ANEXO 1 FICHA TÉCNICA y que no se encuentren incursas dentro de las inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses previstas en la Constitución Política de Colombia y en la Ley.

Ninguno de los miembros de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal del proponente adjudicatario podrá ceder su participación sin la autorización previa de la CRC. Si sobreviniere

inhabilidad o incompatibilidad de un contratista o integrante del Consorcio o Unión Temporal se aplicará lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

Igualmente, los proponentes extranjeros deberán constituir un apoderado con domicilio en la República de Colombia, con facultad para presentar ofertas y para celebrar el contrato en el evento de resultar favorecido, así como para representarlo judicial y extrajudicialmente, desde la presentación de la oferta.

Los requisitos habilitantes mínimos exigidos a los proponentes para participar en esta Subasta Inversa Electrónica son de carácter jurídico, carácter financiero y técnico. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos o la no presentación de las aclaraciones o de la información complementaria en los términos y plazos definidos por la Entidad, será causal de rechazo de la propuesta.

La CRC, acorde con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, examinará la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, los cuales no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, debiendo, como conclusión de dicho estudio o de las observaciones formuladas por los proponentes, garantizar siempre el cumplimiento de lo dispuesto por la citada norma en relación con el principio de selección objetiva.

En caso de inconsistencias o errores en los documentos con los cuales los proponentes acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes, la Entidad solicitará aclarar, completar o corregir dichos documentos, sin que ello implique mejorar las ofertas.

3.1. REQUISITOS Y DOCUMENTOS DE CARÁCTER JURÍDICO:

a) Calidad del Proponente: Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas con capacidad para contratar, en forma individual o como miembro de una Unión Temporal o Consorcio. Se deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica según el caso.

Así mismo, podrán también participar personas naturales o jurídicas extranjeras, para lo cual debe cumplir con lo siguiente:

(i) **PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS.** Deben acreditan su capacidad legal con la presentación de la copia de su documento de identificación, bien sea la cédula de extranjería o el pasaporte. Si el proveedor resulta adjudicatario del Proceso de Contratación, para la celebración del contrato, debe presentar copia simple de la respectiva visa (Artículos 2.2.1.11.5.1 y 2.2.1.11.6 del Decreto 1067 de 2015); y en caso de contar con una visa que les otorgue un tiempo de permanencia igual o mayor a 3 meses, debe presentar la respectiva cédula de extranjería (Artículo 2.2.1.11.4.4 del Decreto 1067 de 2015).

(ii) **PERSONAS JURÍIDICAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA.** Las personas jurídicas extranjeras deben presentar los documentos que acrediten su existencia y conformación de acuerdo con la normativa de su país de origen, bien sea un certificado general de la autoridad competente para demostrar su existencia, una copia

del contrato societario, una copia de los estatutos, o cualquier otro documento que pruebe lo requerido en el literal f de este numeral.

b) Carta de Presentación: La OFERTA debe estar acompañada de carta de presentación firmada por la persona natural PROPONENTE o por el Representante Legal de la Sociedad, Consorcio o Unión Temporal PROPONENTE o el apoderado constituido para el efecto, la cual debe ser diligenciada según el formato correspondiente que se incluya en el proceso.

c) Autorización del Órgano Social correspondiente: Cuando el representante legal del proponente tenga restricciones para contratar o participar en procesos de contratación, el proponente deberá presentar, junto con su propuesta, copia del acta de la sesión del órgano social competente, o extracto de la misma, en la cual se autoriza al representante legal o la persona designada para el efecto, a presentar propuesta en el presente proceso y a suscribir el contrato que se derive de él, en caso de resultar adjudicatario del mismo, o certificación expedida por el dignatario correspondiente de la respectiva sociedad, en la que conste la decisión adoptada por el respectivo órgano social.

En el caso en que la propuesta sea presentada por un proponente plural, cada uno de sus miembros debe estar debidamente autorizado para presentar la propuesta y para autorizar al representante de la respectiva estructura plural para suscribir el contrato a que haya lugar en el evento de resultar adjudicatarios, por lo tanto, cada miembro deberá acreditar lo solicitado en el presente numeral.

d) Poder: Debe presentarse dentro de la oferta, en caso de que el Proponente actúe a través de un apoderado.
E) Garantía de seriedad de la propuesta: La seriedad de la propuesta deberá garantizarse por cualquiera de las opciones señaladas en el Decreto 1082 de 2015. Dicha garantía deberá expedirse a favor de la CRC.

Monto y término:

- ✓ BENEFICIARIO: Comisión de Regulación de Comunicaciones
- ✓ NIT: 830002593
- ✓ AFIANZADO: Oferente
- ✓ TÉRMINO: 3 meses
- ✓ MONTO:

CALIDAD OFERENTE	CUANTÍA
MIPYME o empresas y emprendimientos de mujeres	10%
Otros proponentes	15%

Amparos: La protección de la garantía debe incluir:

1. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
2. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos de condiciones para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prorrogas no excedan un término de tres (3) meses.
3. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de propuestas.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Nota: el proponente deberá aportar el recibo de pago de la póliza de seriedad.

Cuando la Oferta sea presentada por una unión temporal o consorcio, la póliza de garantía debe ser tomada a nombre de todos sus integrantes, tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, especificando el número de identificación de cada uno y su porcentaje de participación en la Oferta.

El Proponente, por el acto de ofertar, acepta que la CRC le solicite ampliar el término de vigencia de la póliza.
En caso de presentarse garantía bancaria, esta deberá tener la siguiente leyenda. *"La presente garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del oferente".*

- **Criterio diferencial emprendimientos y empresas de mujeres y MIPYME:**

De conformidad con el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad debe incluir condiciones o criterios habilitantes diferenciales para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional así como para promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos de las MIPYME domiciliadas en Colombia.

Por esto, en el presente proceso de selección teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos mencionados anteriormente y según lo referenciado en el análisis del sector se determinó que la garantía de seriedad será el criterio diferencial que se aplicará.

i. Emprendimientos y empresas de mujeres

De acuerdo con el Decreto 1860 de 2021, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así

como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

ii.Mipyme:

Para efectos del presente proceso, de acuerdo con el Decreto 1860 de 2021, se entenderán como Mipymes, la micro, pequeña y mediana empresa medida de acuerdo con los criterios establecidos en el 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. Conforme a lo anterior, para la acreditación de la calidad de Mipyme, se debe allegar:

Certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo junto con la copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, en el cual se indique el tamaño empresarial.

La certificación y el certificado de existencia y representación legal deben ser expedidos con una fecha máxima de treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del proceso de selección.

f) Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio o Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, según el caso: El proponente singular o cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, deberán presentar en su propuesta el Certificado de Existencia y Representación Legal o Inscripción en el Registro Mercantil del proponente según corresponda, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso, es decir, para la presentación de propuestas. En este documento, la CRC verificará los siguientes requisitos:

- Que el objeto social o actividad económica del proponente de la persona jurídica o de cada uno de los integrantes del proponente plural, contemple actividades similares a las previstas en el objeto del presente proceso y que cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos.

- La proponente persona jurídica, y cada uno de los integrantes de una estructura plural, deberá acreditar una duración o vigencia de la respectiva sociedad no inferior al plazo del contrato de ejecución del contrato y un año más (art. 6 Ley 80 de 1993)

- El representante legal y sus facultades para la presentación de la oferta y suscripción del contrato o la ausencia de restricciones para ello.

Si la **PROPUESTA** es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros debe presentar de manera independiente la anterior certificación expedida con treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la diligencia de cierre y presentación de ofertas del presente proceso de selección, y cada uno de los integrantes del proponente plural deberá acreditar los requisitos señalados anteriormente.

Si el proponente es una persona natural debe presentar un Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en el que conste que su actividad comercial es suficiente para poder ejecutar el objeto del presente proceso de selección. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de la diligencia de cierre y presentación de ofertas del presente proceso de selección.

NOTA 1: Las **PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS CON SUCURSAL EN COLOMBIA** también deberán presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con las mismas especificaciones antes descritas.

NOTA 2: PERSONAS JURIDICA EXTRANJERA SIN SUCURSAL EN COLOMBIA. Las personas jurídicas extranjeras (aquellas sociedades no constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales) se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual para su participación cumplirán con las siguientes condiciones:

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia acreditarán su existencia y representación mediante certificado expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio. La fecha de expedición del certificado no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso, es decir, la presentación de propuestas.

En el certificado deberá constar (i) su existencia (ii) la capacidad legal, (ii) el objeto o propósito de la persona jurídica que deberá incluir o permitir desarrollar el objeto del presente Proceso (ii) la información de su representante legal y sus facultades (v) la duración de la sociedad que no podrá ser en ningún caso inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. (Colombia Compra Eficiente. Guía de Asuntos Corporativos en los Procesos de Contratación.). Este documento con fecha debe ser con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso, es decir, para presentación de propuestas.

Si el representante legal tuviese limitaciones para presentar la Propuesta, suscribir el Contrato o cualquier acto relacionado directa o indirectamente con este proceso, deberá adjuntar copia del acta o documento idóneo en la que conste la decisión del órgano social competente o su equivalente de la sociedad extranjera que autorice la presentación de la propuesta, suscripción del contrato o realizar los demás actos necesarios para la contratación.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado mencionado, o si este tipo de certificaciones no existen en el país de domicilio de la sociedad, la información deberá presentarse en documento independiente emitido por el presentante legal de la sociedad.

Las personas jurídicas extranjeras están obligadas a constituir una sucursal en Colombia para presentar ofertas cuando son adjudicatarias de contratos de obra, prestación de servicios, concesión o cualquier otro contrato que para su ejecución requiera presencia constante en Colombia artículo 474 del Código de Comercio.

NOTA 3: No se permite la presentación de los requisitos exigidos en el presente numeral a través de la sociedad matriz, filial o subsidiaria. Los requisitos se aceptarán de manera independiente para la sociedad matriz, filial o subsidiaria.

g) Constitución de Unión temporal o Consorcio: Para participar bajo la forma de unión temporal o consorcio, será necesario presentar el documento de conformación con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993. Así mismo, deberán indicar si su participación es a título de unión temporal o consorcio y en este último caso deberán señalar los términos y extensión de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato. Igualmente, los miembros de la unión temporal o consorcio deben designar la persona que, para todos los efectos los representará y señalará las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

Las uniones temporales o consorcios constituidas se comprometen, en caso de ser adjudicatarios del presente proceso, a permanecer unidas durante el tiempo de vigencia del contrato y un año más, por lo tanto, deberá indicarse expresamente que la unión temporal o consorcio no podrá ser liquidada o disuelta durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran la unión temporal o consorcio.

Ningún integrante de la unión temporal o consorcio podrá formar parte de otras propuestas que participen en el presente proceso, ni formular propuesta independiente.

Cada uno de los integrantes de la unión temporal o consorcio deberá presentar todos los documentos jurídicos y financieros solicitados a los oferentes individualmente considerados, sin perjuicio del documento de constitución de la unión temporal o consorcio.

Las empresas que conformen la unión temporal o consorcio deberán tener como mínimo un año de constitución, con el fin de tener información financiera al 31 de diciembre de 2022.

h) Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y de seguridad social: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, ley 1150 de 2007 y ley 1562 de 2012, a la fecha del cierre del presente proceso (esto es la entrega de propuestas), el oferente deberá aportar certificación de cumplimiento de sus obligaciones y pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya fugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal, la cual en todo caso, acreditará el cumplimiento de la obligación como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

En caso de contar con revisor fiscal inscrito en la Cámara de Comercio, la persona jurídica debe allegar copia de la tarjeta profesional y certificación de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores de Colombia, responsable de la suscripción de dicha certificación, con el fin de establecer que se encuentre vigente la inscripción o el no registro de antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión.

Si verificada la certificación de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios del contador responsable de la suscripción de la certificación de aportes, se establece que no se encuentra vigente la inscripción o registra antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión, la propuesta será **RECHAZADA.**

Si el proponente tiene un acuerdo de pago vigente, deberá certificar que se encuentra al día con los pagos acordados en el mismo, al cierre del mes inmediatamente anterior al cierre del presente proceso. Dicha acreditación deberá ser expedida por el Representante legal o por el Revisor Fiscal del proponente, según corresponda. En el caso de consorcios o uniones temporales o promesa de sociedad futura, cada uno de sus integrantes deberá acreditar en forma independiente el cumplimiento de sus obligaciones en materia de parafiscales

Cuando se trate de Unión Temporal o Consorcio, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar su respectiva certificación, en las condiciones atrás anotadas.

Para las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia no se exigirá este requisito.

i) Certificado de antecedentes disciplinarios: El proponente, ni ninguno de sus integrantes en caso de ser plural, ni su representante legal, podrán estar con antecedentes disciplinarios, para el

momento del cierre del presente proceso (esto es la entrega de propuestas), y para la suscripción del contrato.
Conforme a lo anterior, **LA CRC** verificará en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Certificado del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI", a nombre de la persona jurídica o cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio, así como de sus representantes legales, dejándose constancia de la verificación realizada durante el proceso de evaluación.

Para las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia también se exigirá este requisito, y la CRC verificará en la página de la Procuraduría General de la Nación.

Para empresas extranjeras sin sucursal en Colombia no se exigirá este documento.

j) Boletín de Responsables Fiscales: El proponente, ni ninguno de sus integrantes en caso de ser plural, ni su representante legal, podrán estar reportados, para el momento del cierre del presente proceso (esto es la entrega de propuestas), y para la suscripción del contrato, en el boletín de responsables fiscales.

Conforme a lo anterior, **La CRC** verificará en la página web de la Contraloría General de la República el certificado de Boletín de responsables Fiscales, a nombre de la persona jurídica o cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio, así como de sus representantes legales, dejándose constancia de la verificación realizada durante el proceso de evaluación.

Para las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia también se exigirá este requisito, y la CRC verificará en la página de la Contraloría General de la República.

Para empresas extranjeras sin sucursal en Colombia no se exigirá este documento.

k) Antecedentes judiciales expedidos por la Policía Nacional: Para el caso de personas jurídicas, su representante legal, no podrá tener antecedentes de Policía Nacional, lo mismos sucede para el cado de los representantes legales de las personas jurídicas que integran en consorcio y/o unión temporal, y para el caso en que proponente sea personas naturales, esta tampoco, podrán tener antecedentes de Policía Nacional, respecto de aquellos delitos que lo inhabilitan para contratar con el Estado, para el momento del cierre del presente proceso (esto es la entrega de propuestas) y para la suscripción del contrato. Así mismo, para el caso de personas jurídicas, su representante legal, no podrá tener antecedentes de Policía Nacional, respecto de aquellos delitos que lo inhabilitan para contratar con el Estado

Conforme a lo anterior, **LA CRC** verificará en la página web de la Policía Nacional, los antecedentes judiciales de la persona natural, Representante Legal de la persona Jurídica o a nombre del representante legal de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio, así como de sus representantes legales, dejándose constancia de la verificación realizada durante el proceso de evaluación.

Para las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia también se exigirá este requisito, y la CRC verificará en la página de la Policía Nacional.

l) Registro nacional de medidas correctivas: Para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del contrato, el proponente y sus integrantes, en caso de ser proponente plural, y personas naturales, deberán encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al Código Nacional de Policía y convivencia, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC de la Policía Nacional de Colombia. Así mismo, para el caso de personas jurídicas, su representante legal, deberá encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al Código Nacional de Policía y convivencia. Por lo anterior en cumplimiento del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, la CRC consultará en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC, el estado del proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica, así como uno de los de los integrantes del proponente asociativo para verificar que no tengan multas pendientes, con morosidad superior a los seis (6) meses. Sin embargo, y a efectos de la suscripción del contrato, el proponente adjudicatario (persona natural o representante legal, según sea el caso) deberá estar al día en el pago de las multas señaladas en la citada Ley y en los términos dispuestos en esta.

Así las cosas, **LA CRC** verificará en la página web del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, el certificado de medidas correctivas de la persona natural, Representante Legal de la persona Jurídica o a nombre de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio, así como de sus representantes legales, dejándose constancia de la verificación realizada durante el proceso de evaluación.

m) Inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP): De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en el presente proceso de selección deben estar inscritas en el RUP al momento de la presentación de la oferta.

Para tal efecto, el proponente deberá presentar el certificado del RUP expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores respecto de la fecha de cierre del proceso de selección.

Para el Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes, y esos deberán cumplir con lo descrito en este numeral.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, la CRC verificará directamente la documentación de aquellos proponentes que legalmente se encuentren exceptuados de su obligación de inscripción, calificación y clasificación en el RUP. Para tales efectos quien manifieste estar amparado por una de las causales excepcionales antedichas, deberá así manifestarlo y aportar o indicar los presupuestos de hecho de la norma que invoca.

El proponente debe tener en cuenta lo siguiente:

i) El proponente, ya sea de manera individual o cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, deberá tener la inscripción vigente en el Registro Único de proponentes RUP al momento del cierre del proceso.

El RUP debe estar actualizado con información financiera **CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**, a la fecha de cierre del proceso de selección, pero la firmeza de la renovación[3] puede darse con posterioridad del cierre. En caso de que el proponente haya actualizado o renovado su RUP, dicho registro o actualización debe estar vigente y en firme hasta antes del inicio del mecanismo de subasta.

Sin **embargo, se aclara que solo será admitida la información contenida en el RUP presentado al momento del cierre, aunque su información no se encuentre en firme, pero haya sido actualizada antes de la fecha prevista para el cierre del proceso, es decir, para la presentación de las propuestas.**

ii) No será admitido que el proponente en sede de subsanación presente un RUP que contenga información diferente a la presentada en la propuesta.

iii) Para el caso de los proponentes que presenten RUP con información que no se encuentre en firme al momento del cierre del proceso, por motivos de renovación[4], ésta solo será admitida si el proponente presenta en el término de subsanación, copia del RUP en el cual se pueda verificar que la información ya se encuentra en firme y que no sufrió algún tipo de objeción. En los casos en los que el proponente no presente este documento, la **CRC** no podrá comprobar que la información se encuentra en firme y que no sufrió algún tipo de objeción, por lo cual el proponente quedará rechazado.

iv) El proponente que actualice o haga renovación del RUP debe tener en cuenta que la información que se modifica o renueva, solo queda en firme cuando han transcurrido diez días hábiles siguientes a la publicación de la inscripción renovación y/o actualización o hasta tanto se decida el recurso de reposición interpuesto, según el caso. No obstante, la información contenida en el RUP que ha sido objeto de modificación continuará vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente de la nueva información quede en firme.

v) El proponente que se inscribe por primera vez antes del cierre del proceso debe tener en cuenta que su información solo queda en firme cuando han transcurrido diez días hábiles siguientes a la de la inscripción o hasta tanto se decida el recurso de reposición interpuesto, según el caso.

---

[3] Decreto nacional 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y ***cancelación del RUP.*** ***"(…)*** *Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP* (…)".

"(…) La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento. Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio cancelar su inscripción (…)".

[4] Decreto nacional 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y ***cancelación del RUP.*** ***"(…)*** *Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP* (…)"
"(…) La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento. Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio cancelar su inscripción (…)".

3.1.1. DOCUMENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO (NO SON DOCUMENTOS HABILITANTES)

El proponente debe aportar con su propuesta los siguientes documentos:

a) **Certificación de Cuenta Bancaria.** El proponente debe allegar la certificación bancaria de la cuenta bancaria en donde se realizará el giro de los pagos a realizar en el marco de la ejecución del contrato.

b) **Copia del Registro Único Tributario.** El proponente debe allegar el Registro Único Tributario-RUT.

Para el caso de Unión Temporal, Consorcio o Promesa de Sociedad Futura, en caso de resultar favorecido dentro del Proceso de Selección, deberán solicitar el NIT y aportar el correspondiente RUT a nombre de la Unión Temporal o Consorcio dentro de los dos (2) días hábiles siguiente a la expedición del Acto Administrativo de Adjudicación.

NOTA: Para las empresas extranjeras, el RUT dependerá sí prestan o no sus servicios en Colombia. Si el servicio es prestado en Colombia debe tener RUT colombiano.

c) **Formato único Hoja de vida de la función pública para persona jurídica:** El proponente debe allegar el Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública debidamente diligenciado. Este documento es exigible igualmente para proponentes extranjeros.

d) **Compromiso Anticorrupción.** Con el propósito de consolidar la participación ciudadana y afianzar la visibilidad y transparencia en los procesos de contratación que adelanta **LA CRC** y dada la importancia del presente proceso, los proponentes suscribirán y allegarán con su propuesta el "**Compromiso Anticorrupción**" contenido en los documentos adjuntos al proceso. Es importante anotar que la presentación de este documento no es un requisito **HABILITANTE**, y su no presentación no genera el **RECHAZO** de la propuesta. Lo anterior, en los términos señalados en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, que señala: "Las Entidades Estatales no podrán rechazar la oferta cuando soliciten documentos que no son esenciales para la comparación de estas y que no tienen el carácter de habilitantes, sino que son requeridos para la celebración del contrato o para su registro presupuestal".

3.2. REQUISITOS Y DOCUMENTOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

El presente proceso de contratación puede ser desarrollado o ejecutado por actores públicos, privados los cuales se dividen en organizaciones con estructura (pequeña, mipymes, gran empresa) con y sin fines de lucro, adicionalmente, se dará el caso en que actores se unan a través de Uniones Temporales o Consorcios.

La evaluación de los aspectos financieros será realizada por la Entidad **con base en la información certificada en el Registro Único de Proponentes (RUP),** aspecto que habilita o no habilita la propuesta.

Los proponentes que demuestren interés en participar en el presente proceso de contratación deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes con el fin de que la Entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

Atendiendo el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015 que establece: ***"La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año",*** los proponentes deberán aportar el Certificado de Registro Único de Proponentes vigente, con la información financiera actualizada y vigente, la cual deberá encontrarse en firme como máximo al término de traslado del informe de evaluación para ser objeto de la verificación financiera.

Si el proponente está integrado por un Consorcio, Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá allegar el correspondiente Certificado del Registro Único de Proponentes RUP.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015, la verificación de los requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional para los proponentes que sean sucursales de sociedad extranjera se realizará con la información financiera actualizada en el Registro Único de Proponentes, con fecha de corte al cierre contable en la cual fueron emitidos los estados financieros en el país de origen, la cual deberá estar vigente y en firme como máximo a la fecha límite para subsanar establecida en el cronograma del presente proceso.

Los proponentes que terminen su año contable en una fecha distinta al treinta y uno (31) de diciembre, deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2., del citado Decreto.

Los proponentes extranjeros que no tengan domicilio ni sucursal en Colombia deberán presentar sus estados financieros de conformidad con la legislación del país de domicilio u origen de la persona, según el caso, firmada por el representante legal y por quien se encuentre obligado a hacerlo de acuerdo con la normatividad vigente en el país origen, expresados en moneda legal colombiana utilizando para el efecto la tasa representativa de mercado (TRM) del año, mes y día en el que se generaron los estados financieros.

La traducción de la información financiera será simple. En el evento de que cualquiera de los requisitos financieros exigidos en este proceso no se aplique de origen o de domicilio de la persona extranjera, el representante legal, el apoderado o la persona natural, deberá hacerlo constar bajo la gravedad del juramento. Así mismo, adjuntará certificación de una firma auditora reconocida que de fe de tal hecho.

Con base en el análisis del sector, se establecen los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional mínimos a ser acreditados por los proponentes, con la finalidad de lograr una mayor

pluralidad de oferentes, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Se considerarán habilitados financieramente los proponentes que cumplan con la totalidad de los parámetros definidos a continuación:

CAPACIDAD FINANCIERA		
Índice de Liquidez	Activo corriente / pasivo corriente	>=1
Nivel de Endeudamiento	Pasivo total / activo total	<= 70%
Razón de cobertura de intereses	Utilidad operacional / gastos de intereses.	>= 1
Capital de Trabajo	Activo Corriente – Pasivo corriente.	>=70% valor del presupuesto
Patrimonio	Activo total – pasivo total.	>= 70% valor del presupuesto

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional / patrimonio	>= 3%
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional / activo total	>= 3%

NOTA 1: Si al realizar la verificación de la razón de cobertura de interés, el oferente no presenta obligaciones financieras, registrando el saldo de su cuenta de Gastos por Interés en cero ($0); se establecerá como CUMPLE para el caso del indicador en mención, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de cobertura de intereses.

NOTA 2: Tratándose de Entidades Sin Ánimo de Lucro, que al cierre del ejercicio económico presenten Utilidad Operacional negativa afectando el cálculo de los indicadores de Capacidad Financiera con un resultado negativo, se considera que cumplen con el requisito y se habilitan dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes, toda vez que la ausencia de lucro es una de sus características fundamentales.

Para este tipo de entidades, se establece el cálculo del indicador adicional de Apalancamiento a Corto Plazo (Pasivo Corriente / Patrimonio), cuyo resultado debe ser mayor o igual a cero (0), con el fin de evaluar el grado de compromiso de los socios o accionistas para atender deudas en el corto plazo.

NOTA 3: La verificación de los indicadores financieros y de capacidad organizacional de las uniones temporales, consorcios o promesa de sociedad futura, se calculará con base en la sumatoria de los activos, pasivos, patrimonios, utilidad operacional y gastos de interés correspondientes a cada uno de sus integrantes en proporción a su participación en la respectiva asociación.

Para efectos de la evaluación financiera de los proponentes plurales, se tendrá en cuenta el mismo periodo contable de cada uno de sus integrantes.

NOTA 4: El corte de la información financiera base de este análisis es con corte a 31 de diciembre de las vigencias 2020, 2021 y 2022.

Los indicadores financieros se evaluarán teniendo en cuenta el mejor año fiscal (2020, 2021 o 2022) que se refleje en el registro de cada proponente. Por ***"mejor año"***, debe entenderse aquel en el que, analizados conjuntamente todos los indicadores de capacidad financiera y organizacional de una misma vigencia, el proponente podría cumplir con los requisitos habilitantes financieros estipulados por la Entidad. NO se analizarán indicadores financieros de forma separada, es decir, el mejor año para el índice de liquidez, el mejor año para el índice de endeudamiento o el mejor año para la rentabilidad del patrimonio, etc.

En aquellos eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 579 de 2021.

NOTA 5: El proponente podrá indicar en su propuesta el año fiscal que desea le sea tenido en cuenta para la verificación. En el caso que no lo señale o que, con el año fiscal indicado por el proponente, no se cumpla con los indicadores mínimos requeridos, la Entidad analizará por su cuenta y objetivamente, con cuál de los tres años fiscales contenidos en el RUP (2020, 2021 o 2022), el proponente cumpliría con lo exigido por la CRC. En el evento que, con ninguno de los tres años analizados, se cumpla con los requisitos mínimos exigidos, se calificará al proponente como NO habilitado en el aspecto financiero.

3.3. REQUISITOS Y DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.1.1.1.5.1., 2.2.1.1.1.5.2, 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto nacional 1082 de 2015, el proponente deberá demostrar el cumplimiento del requisito de la experiencia técnica de acuerdo con las condiciones mínimas del presente numeral, con fundamento en la información que se encuentra consignada en el Registro Único de Proponentes (RUP), el cual debe tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario previos al cierre del proceso de selección, es decir, la fecha de presentación de las propuestas.

Para acreditar la experiencia conforme lo establece el Decreto Nacional 1082 de 2015, el proponente deberá tener reportados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio contratos que hubieran sido ejecutados con entidades públicas o privadas.

Los Proponentes deben acreditar su experiencia a través de: (i) la información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo, (ii) la presentación el Formato 3 – Experiencia para todos los Proponentes y (iii) alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia señalados en el presente numeral cuando se requiera la verificación de información del Proponente adicional a la contenida en el RUP. La evaluación de los Proponentes se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme antes del cierre del proceso.

3.3.1. EXPERIENCIA TÉCNICA DEL PROPONENTE.

Se deberá acreditar la experiencia específica con tres (3) certificaciones de contratos registrados en el RUP, ejecutados con entidades públicas o privadas, recibidos a satisfacción y/o liquidados a la fecha de cierre del proceso, los cuales deben estar clasificados en alguno de los códigos indicados en el numeral "**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**".

La sumatoria del valor de los contratos certificados deberá ser igual o superior al 100% del Presupuesto Oficial Estimado para el proceso (se tomará el valor registrado en el RUP).

Dado que la Entidad requiere verificar información adicional a la constatada y registrada por las Cámaras de Comercio en el RUP (suscripción de los contratos), los proponentes deben anexar las certificaciones de los contratos inscritos en el RUP y que quieran ser acreditados para demostrar la experiencia exigida, bajo las siguientes condiciones:

- **a.** Las certificaciones deberán ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada y cumplir con los siguientes requisitos:
- **b.** Razón social de la empresa o entidad contratante.
- **c.** Nombre del Contratista.
- **d.** Objeto del contrato o descripción de las obligaciones relacionadas con el objeto del presente proceso.
- **e.** Tiempo de duración en años con fechas de Inicio y de terminación, (día, mes, año).
- **f.** Porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo alguna de estas figuras.
- **g.** Fecha de expedición, firma y cargo del funcionario que expide la certificación.

Se acepta como equivalente a la certificación de cumplimiento de los contratos ejecutados, copia de estos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación, o de recibo final y de ellos se extracte toda la información requerida por la CRC.

Se tendrán en cuenta para habilitar al oferente aquellas certificaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en los presentes estudios. No obstante, lo anterior, la CRC podrá verificar la

información contenida y podrá solicitar aclaraciones sobre los datos consignados en las certificaciones.

Este aspecto es objeto de verificación, por tanto, si la oferta cumple todos los aspectos que determinan los requisitos de experiencia, se evaluará como CUMPLE TÉCNICAMENTE. En caso contrario se evaluará como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

NOTAS:

- Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del RUP deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.
- En los contratos ejecutados por Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia será verificada en la proporción del porcentaje de participación correspondiente, conforme está registrado en el RUP.
-

3.3.2. FICHA TÉCNICA.

El proponente en su oferta deberá indicar que cumplirá con las especificaciones técnicas mínimas requeridas por la CRC para lo cual debe diligenciar el **ANEXO 2. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS,** mediante la cual se compromete a dar cumplimiento a los requerimientos técnicos mínimos establecidos para la ejecución del contrato.

4. FACTOR DE EVALUACIÓN.

Conforme lo señala la norma para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación (una vez se ha dado cumplimiento a los requisitos habilitantes), el menor precio ofrecido. (Artículo 5, numeral 3 Ley 1150 de 2007).

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN.

El presente proceso de contratación: "Renovar la suscripción de la plataforma para automatización robótica de procesos – RPA de la CRC denominada Automation AnyWhere Pure Cloud por el término de un (1) año.", así como el contrato a suscribirse, están sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana.

En concordancia con lo anterior, el presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2019 y Decreto 1860 de 2021, y demás Decretos Reglamentarios, y normatividad aplicable relacionada.

El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 menciona que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Mínima Cuantía.

El numeral 2º del mencionado artículo señala que la selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio pueden adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Por tratarse de un proceso que involucra bienes de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades públicas y buscando conseguir los mejores precios del mercado, la CRC escogerá al contratista a través de la modalidad de "Selección abreviada por el procedimiento de Subasta Inversa" prevista en los numerales 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

Los contratos resultantes de este procedimiento de selección estarán sometidos a la ley colombiana y en especial, se regirán por las disposiciones pertinentes, además de las normas del Código de Comercio y Código Civil en lo que estas fueren aplicables.

6. ANÁLISIS, TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

El Anexo 4 Matriz de Riesgos, incluye los riesgos que se pueden presentar durante el proceso de selección y la ejecución del contrato. Esta matriz, describe cada uno de los riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quien se le asigna, cuál es el tratamiento en caso de ocurrencia y quien es el responsable del tratamiento, entre otros aspectos.

6.1. ASIGNACIÓN DE RIESGOS

La Matriz de Riesgos, en la cual se tipifican los riegos previsibles, preparada por la Entidad, hace parte del presente proceso y los interesados podrán presentar observaciones sobre su contenido.

Los proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo las evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, de manera tal que el proponente debe tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del contrato.

Si el proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del contrato ni le dará derecho a rembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

Los estudios de riesgos en la presente contratación se encuentran identificados dentro del presente proceso de selección, para lo cual la entidad solicitará la constitución de las pólizas que los amparen en los siguientes términos:

En la etapa precontractual el oferente deberá acompañar la propuesta de una garantía bancaria o de una póliza otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con el fin de asegurar la firma y perfeccionamiento del contrato por parte del proponente favorecido con la adjudicación, de conformidad con los requerimientos que establezca LA COMISIÓN en el pliego de condiciones.

Para que proceda la ejecución del contrato, el contratista deberá constituir, a favor de la Comisión de Regulación de Comunicaciones una garantía única, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro que ampare:

A. **El cumplimiento general del contrato:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más.

B. **La calidad del servicio prestado**: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia de un (1) año contados a partir de la terminación del contrato

C. **-**

NOTA IMPORTANTE: El contratista debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, el contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago.

8. CONTRATACIÓN COBIJADA POR ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO:

Los acuerdos internacionales y tratados de libre comercio vigentes para el Estado Colombiano cobijan este tipo de contratación y para que una determinada contratación pública esté cubierta bajo las obligaciones internacionales es necesario que (i) la entidad pública que realice la contratación se encuentre en los listados de entidades cubiertas, (ii) que se superen los montos mínimos para que las normas de contratación pública del capítulo sean aplicables los "Umbrales", y (iii) que la contratación no se encuentre cubierta bajo alguna exclusión de aplicabilidad o excepción.

Así, conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, versión M – MACPC – 11 publicado por Colombia Compra Eficiente, se establece que la presente contratación esta cobijada por los siguientes acuerdos comerciales:

https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/manual_manejo_de_acuerdos_comerciales_24nov2021_1.pdf

Tabla 11. Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio[5]

Acuerdo Comercial Vigente		Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierta por el Acuerdo Comercial
ALIANZA PACÍFICO	CHILE	**SI**	**SI**	**NO**	**SI**
	MÉXICO	**SI**	**SI**	**NO**	**SI**
	PERÚ	**SI**	**NO**	**NO**	**NO**
CANADA		**SI**	**NO**	**NO**	**NO**
CHILE		**SI**	**SI**	**NO**	**SI**
COREA		**SI**	**NO**	**NO**	**NO**
COSTA RICA		**SI**	**SI**	**NO**	**SI**
ESTADOS AELC		**SI**	**NO**	**NO**	**NO**
ESTADOS UNIDOS		**SI**	**NO**	**NO**	**NO**
MÉXICO		**SI**	**NO**	**NO**	**NO**
TRIANGULO DEL NORTE	EL SALVADOR	**SI**	**SI**	**NO**	**SI**
	GUATEMALA	**SI**	**SI**	**NO**	**SI**
	HONDURAS	**SI**	**SI**	**NO**	**SI**
UNIÓN EUROPEA		**SI**	**NO**	**NO**	**NO**
COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES		**SI**	**SI**	**NO**	**SI**

9. PROPUESTA ECONÓMICA - LISTA DE PRECIOS.

El ofrecimiento económico estará representado por el **VALOR TOTAL OFERTADO IVA INCLUIDO**, es decir, la sumatoria del valor unitario de cada ítem, incluyendo todos los impuestos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión de la presentación de la oferta, el cual debe ofrecerse en el Anexo 1. Oferta Económica de la plataforma del SECOP II, acorde con las siguientes reglas:

- El ofrecimiento económico deberá realizarse en pesos colombianos que es la moneda oficial.
- El valor debe incluir el IVA (19%) y demás costos directos e indirectos que conlleve la total ejecución del contrato.
- La propuesta no debe superar el presupuesto oficial.
- En caso de no discriminar todos los impuestos o los costos directos e indirectos, o no expresar que éstos se encuentran incluidos en el valor de la propuesta, los mismos se entenderán comprendidos en dicho valor.
- La propuesta económica se presentará en valores enteros.
- El proponente deberá proyectar el valor de la oferta por las cantidades establecidas por la Entidad; de forma responsable y con el lleno de los requisitos técnicos exigidos.
- Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

La oferta económica deberá diligenciarse simultáneamente con los requisitos habilitantes y técnicos a través de la plataforma del SECOP II. La propuesta económica incluida en la lista de precios será desencriptada por la Entidad en el término establecido en el Cronograma del proceso.

Los oferentes deberán diligenciar en el Formato de Oferta Económica publicado en el SECOP II, el valor correspondiente al valor total de la propuesta.

10. REGLAS APLICABLES A DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos en el presente proceso de contratación. Solo se exigirá la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados.

Ahora bien, se aclara, conforme a lo dispuesto en el **Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación versión 01 Código CCE-EICP-MA-03 de fecha 24 de noviembre de 2021 publicado por Colombia Compra Eficiente**[6], en relación las con las obligaciones en materia de documentos otorgados en el extranjero lo siguiente:

Los documentos públicos y privados otorgados en el extranjero se presumen auténticos, por lo tanto, no se debe solicitar su autenticación, reconocimiento, presentación personal o trámites adicionales a los señalados en la Ley. Sin embargo, el régimen legal y la validez de los documentos otorgados en el extranjero es diferente para documentos públicos y privados.

[6] *"(…) **el Manual, para todos los efectos, es una guía no vinculante** y, en modo alguno, reemplaza o modifica los Acuerdos Comerciales y las obligaciones que de allí se deriven para las Entidades Estatales." (Negrilla fuera de texto)*

Para estos efectos, documentos públicos son aquellos que: (i) emanan de una autoridad o un funcionario relacionado con las cortes o tribunales de un Estado, incluyendo los que expide un fiscal, un secretario de un tribunal o un portero de estrado; (ii) documentos administrativos; (iii) actos notariales; (iv) certificados oficiales colocados en documentos firmados por personas a título personal, tales como certificados oficiales que consignan el registro de un documento o que existía en una fecha determinada y autenticaciones oficiales y notariales de firmas.

El Estado colombiano es parte de *la "Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros"*, la cual fue incorporada en el derecho interno mediante la Ley 455 de 1998. Como consecuencia, para los documentos públicos otorgados en países que sean parte de dicha Convención**, no puede exigirse el requisito de legalización, sino solamente su apostilla.**

Para los documentos otorgados **en países que no sean miembros de la "*Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros"*** deberá exigirse la legalización de los documentos.

Los documentos privados expedidos en el exterior no requieren de legalización o apostilla, ni se puede exigir requisito o trámite alguno para demostrar su validez o autenticidad pues se presumen auténticos. Sin embargo, los documentos privados autenticados por un notario público, o quien haga sus veces, adquieren el carácter de documentos públicos y por tanto deberán apostillarse de acuerdo con las normas que regulen la materia.

Documentos en idioma extranjero: Conforme a lo establecido en la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente (CCE)[7], los documentos distintos al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la **traducción oficial al castellano**. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación.

11. FACTORES DE DESEMPATE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y lo indicado en el artículo 2.2.1.24.2.17 del decreto 1082 de 2015, que fue adicionado con el artículo 3 del decreto 1860 de 2021, para el caso de empate entre varias propuestas que se encuentren en igualdad de condiciones, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas sucesivas y excluyentes, y allegar el o los documentos que acrediten la regla de desempate a ser aplicada:

1) **Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.**

   Con miras a acreditar el origen de los bienes y/o servicios nacionales para la aplicación de este criterio la Entidad verificará esta condición conforme lo requerido en el ofrecimiento puntuable de APOYO INDUSTRIA NACIONAL establecido en el presente proceso, o en los procesos en los

[7] Así lo admitió el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto con radicado No. 20206000017881, del 22 de enero de 2020. Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=115437

que no se establece el mencionado criterio puntuable, se hará mediante el diligenciamiento del Anexo correspondiente del o el documento que contenga la misma información, aportando la siguiente documentación, según sea el caso:

- **Persona natural colombiana:** La cédula de ciudadanía del Proponente.
- **Persona natural extranjera residente en Colombia**: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- **Persona jurídica constituida en Colombia:** El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica**. No obstante, NO PODRÁ SUBSANAR esta circunstancia para la asignación del puntaje por Servicios Nacionales o con Trato Nacional.**

2) Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

El proponente que dese que le sea aplicado el criterio de desempate No.2 debe manifestar que cuenta con la condición de desempate en la carta de presentación, y deberá anexar la siguiente documentación, según corresponda al tipo de la *condición* de la (s) Mujer(es):

2.1)Frente a la condición de Mujer Cabeza de Familia:

El parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993 – "Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia" – establece que *"La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada ante notario por cada una de ellas, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo"*.

Por lo tanto, a menos que una norma posterior disponga lo contrario, el proponente que desee acreditar la condición de mujer cabeza de familia para la aplicación de este criterio de desempate (este requisito aplica para el criterio de desempate No. 7, también), deberá manifestar que cuenta con la condición de desempate en la carta de presentación, y deberá aportar declaración extra juicio ante Notario Público en la que conste la condición de mujer cabeza de familia de cada una de personas con las que quiera acreditar esta situación.[8]. El documento de que trata este numeral, deber ser expedido con una fecha no mayor a 30 días antes de la fecha de cierre del proceso de selección. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

[8] Así lo admitió el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto con radicado No. 20206000017881, del 22 de enero de 2020. Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=115437

2.2)Frente a la condición de Mujer Víctima de Violencia Intrafamiliar:

Por su parte, el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 – "*Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones*" – , dispone que *"Las situaciones de violencia que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente, sin que puedan exigirse requisitos adicionales"*.

Según los artículos 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas. La medida de protección se debe emitir en una providencia motivada. Por lo tanto, la providencia donde se ordene la medida de protección permite acreditar la situación de mujer víctima de violencia intrafamiliar.

En consecuencia, para la aplicación de este criterio de desempate, el proponente deberá manifestar que cuenta con la condición de desempate en la carta de presentación, y se requiere que aporte copia de la providencia que establezca la medida de protección procedente, de cada una de personas con las que quiera acreditar esta situación.

3) En el caso de las personas jurídicas

Se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario contados a partir del cierre del proceso, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con lo señalado en los sub-numerales 2.1 y 2.2, en concordancia de los señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 del 2015 adicionado con el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

4) En el caso de proponentes plurales

Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los sub-numerales 2.1 y 2.2

Nota 1: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, la información con condición de dato sensible, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, por lo que el proponente deberá aportar la autorización de manera previa y expresa el tratamiento de esta información por parte de la titular, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Los criterios de desempate No. 2 y No. 7, conforme al parágrafo tercero del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, se aplicarán en forma sucesiva y excluyente.

5) **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.**

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El proponente que desee acreditar que por lo menos el 10% de la nómina está en condición de discapacidad a que se refiere la Ley 361 de 1997, y de que trata el criterio de desempate 3, debe manifestar la mencionada condición la Carta de Presentación" y deberá:

Anexar la certificación Ministerio del Trabajo vigente, acorde con los requisitos establecidos en la Ley 361 de 1997; este personal debe contar con la antigüedad de vinculación de más de un (1) año, al cierre del proceso, y mantenerse vinculado por el plazo de ejecución del contrato. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta.

6) **Acreditación cuando un integrante de un Consorcio o Unión Temporal certifique que el 10% de su nómina está en condición de discapacidad**

Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, en que uno de sus integrantes acredite que por lo menos el 10% de su nómina está en condición de discapacidad, el proponente debe manifestar la mencionada condición en la carta de presentación y deberá:

a. Anexar la certificación Ministerio del Trabajo vigente, acorde con los requisitos establecidos en la Ley 361 de 1997; este personal debe contar con la antigüedad de vinculación de más de un (1) año, al cierre del proceso, y mantenerse vinculado por el plazo de ejecución del contrato. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta.

b. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7) **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.**

El proponente que desee acreditar la mayor proporción de vinculación de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en el criterio de desempate No. 4, deberá manifestar que cuentan dicha vinculación en la carta de presentación, para lo cual deberá:

a. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario contados a partir del cierre del proceso, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el numeral anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

b. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

Nota 1: Para el liberal a y b literales anterior, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario contados a partir del cierre del proceso, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

Nota 2: La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

8) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

El proponente (singular o plural) que desee acreditar que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, para que le sea aplicado el criterio de desempate No. 5, debe manifestar que cuenta con la condición de desempate en la carta de presentación, y deberá anexar:

a. Anexar certificación, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario contados a partir del cierre del proceso, por parte de la persona natural proponente, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal del proponente, donde, bajo la gravedad de juramento, indique el número total de trabajadores y el porcentaje de trabajadores vinculados a la nómina del proponente o sus integrantes, pertenecientes a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

b. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el presente numeral, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

c. Anexar certificación por parte de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, así como de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras Ministerio del Interior[9] de cada una de las personas que desee acreditar con esta condición, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

d. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

[9] https://www.mininterior.gov.co/el-ministerio/funciones-y-deberes

Nota 1: Teniendo en cuenta que el numeral 5 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 no distingue tipos de oferente, dicho criterio de desempate se debe aplicar también a proponentes plurales[10]; por lo tanto, en el caso de proponente plurales cualquiera de sus integrantes podrá acreditar la condición establecida en el criterio de desempate No. 5, para lo cual ese integrante deberá aportar la documentación requerida en el presente numeral.

Nota 2: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, la información con condición de dato sensible, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, por lo que el proponente deberá aportar la autorización de manera previa y expresa el tratamiento de esta información por parte de la titular, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

9) Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

El proponente que desee acreditar las condiciones de los criterios de desempate No. 6 y No. 7., que se encuentra constituido por personas en proceso de reintegración o reincorporación, bien sea como persona natural, persona jurídica donde su participación sea mayoritaria, o como proponente plural donde esté conformado por personas en proceso de reintegración o reincorporación, o alguno de sus integrantes persona jurídica está constituido con participación mayoritaria de por personas en proceso de reintegración o reincorporación, debe manifestar que cuenta con la condición de desempate en la carta de presentación, y deberá:

a. Aportar copia de alguno de los siguientes documentos y copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación:

i. La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz,
ii. el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual,
iii. El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o
iv. Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley.

b. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, expedido con una fecha no mayor a 30 días calendario antes de la fecha de cierre del proceso de selección, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del numeral anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las

[10] Ver concepto C-015 del 4 de febrero de 2021, emitido por Colombia Compra Eficiente (página 14)

personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

c. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del literal a del presente numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, entregará un certificado, expedido con una fecha no mayor a 30 días calendario antes de la fecha de cierre del proceso de selección, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación, aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Nota 1: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, la información con condición de dato sensible, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación o reintegración, por lo que el proponente deberá aportar la autorización de manera previa y expresa el tratamiento de esta información por parte de la titular, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate

10) Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Se precisa que el numeral 7 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, en efecto, tiene como sujeto del factor de desempate al proponente plural. Pero, si se observa lo establecido en los numerales 2 y 6 del mencionado artículo, respectivamente, se advierte que en ellos se regula el supuesto de la persona jurídica que se presenta individualmente y en la cual participan mayoritariamente mujeres cabeza de familia o personas en proceso de reincorporación o reintegración.

a. Para personas jurídicas integrantes del proponente plural, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, expedido con una fecha no mayor a 30 días calendario antes de la fecha de cierre del proceso de selección, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración.

b. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de

reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral.

c. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

d. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Nota 1: En relación con el integrante del literal a ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante que acredita la condición de este criterio de desempate lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, expedido con una fecha no mayor a 30 días calendario antes de la fecha de cierre del proceso de selección.

Nota 2. El proponente plural que pretenda acreditar la condición establecida en el criterio de desempate debe manifestar que cuenta con tal condición en la carta de presentación, y así mismo aportar los documentos exigidos para los criterios de desempate No. 2 y No. 6., según corresponda, así como los señalados en este numeral.

Nota 3: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, la información con condición de dato sensible, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación o reintegración, por lo que el proponente deberá aportar la autorización de manera previa y expresa el tratamiento de esta información por parte de la titular, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

11) Preferir la oferta presentada por una MiPyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

12) Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

Para la acreditación y verificación de las condiciones establecidas en los criterios de desempate No. 8 y 9, se verificará la calidad de MiPymes o cooperativas[11] o asociaciones mutuales[12], del proponente o de los integrantes del proponente plural, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del 1074 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

[11] El artículo 4 de la Ley 79 de 1988 establece que "Es cooperativa la empresa asociativa sin ánimo de lucro; en la cual los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general".

[12] Las asociaciones mutuales, según el artículo 2 del Decreto 1480 de 1989, "(…) son personas jurídicas de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituidas libre y democráticamente por personas naturales, inspiradas en la solidaridad, con el objeto de brindarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales y satisfacer sus necesidades mediante la prestación de servicios de seguridad social".

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

13) Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MiPyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MiPyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MiPyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

El proponente que desee acreditar la condición del criterio de desempate No. 10, debe manifestar que cuenta con la condición de desempate en la carta de presentación, y deberá:

i. En caso de proponente singular: Aportar certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, con una fecha no mayor a 30 días calendario antes de la fecha de cierre del proceso de selección, en donde, bajo la gravedad el juramento se indique que el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior.

ii. Por otro lado, tratándose de un proponente plural, debe acreditar que:

a. Esté conformado por al menos una MiPymes, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); lo cual se verificará con el documento de constitución del proponente plural y con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, conforme con lo señalado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, modificado

por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

b. La MiPymes, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

c. Ni la MiPymes, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

14) Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes.

El proponente que desee acreditar la condición del criterio de desempate No. 11, respecto de empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES, debe manifestar que cuenta con la condición de desempate en la carta de presentación, y deberá:

a. Acreditar con el certificado de existencia y representación legal expedido de la sociedad, por la Cámara de Comercio, que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 201813, la cual establece que "(…) *Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente* (…)".

b. Para la calidad de MiPymes, adicional a la verificación de tal condición en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio, conforme con lo señalado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

[13] El artículo 2 de la Ley 1.901 de 2018 establece que "(…) Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente (…)". Por otro lado, Según los artículos 2.2.1.15.3. y 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 de 2019, corresponde a las cámaras de comercio el registro de las sociedades BIC y, por lo tanto, son las autoridades encargadas de acreditar su existencia.

15) Utilizar un método aleatorio: si persiste el empate y de acuerdo con lo establecido en el No. 12 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, la CRC establece el siguiente mecanismo:

Se introducirán en una bolsa negra tantas balotas como proponentes empatados. Cada balota representara a los proponentes empatados. La persona que preside la audiencia procederá a sacar una balota y este será el proponente que se ubique en el primer orden de elegibilidad y así sucesivamente.

Nota 1: Los servicios originarios de países con los cuales Colombia tenga compromisos comerciales internacionales vigentes, en materia de trato nacional para compras estatales, o de aquellos países en los cuales a las ofertas de servicios colombianos se les concede el mismo tratamiento otorgado a sus servicios nacionales; deberán ser tratados en el marco de los criterios de desempate como si fueren servicios nacionales colombianos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

Si es aplicable Acuerdos Comerciales conforme con el análisis que se realice en el Estudio Previo, y que se enuncien en el Pliego de Condiciones Electrónico, se deberá consultar en cada caso cuáles son las disposiciones del acuerdo comercial y si son o no compatibles con los factores de desempate14. En caso negativo, prevalece el tratado.

Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados acuerdos.

Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 2: Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

Nota 3: Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta.

Nota 4: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5° y 6° de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población

[14] En el evento que sea aplicable algún Acuerdo Comercial en el proceso de selección, no posible hacer uso de los factores de desempate previstos en los numerales 8, 9, 10 y 11, relacionada con condición o pertenecer al segmento MiPymes que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del Secop no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTA: PARA EFECTOS DE LOS FACTORES DE DESEMPATE, ÚNICAMENTE SERÁN TENIDOS EN CUENTA LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS HASTA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS EN LA PLATAFORMA SECOP II POR LO CUAL EN NINGÚN CASO SERÁN RECIBIDOS DE MANERA POSTERIOR.

12. CAUSALES DE RECHAZO.

Una propuesta será rechazada, cuando se encuentre en alguno de los siguientes casos:

a) Que el valor total de la oferta o aquel revisado en la audiencia efectiva de adjudicación exceda el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación; cuando se supere el valor unitario de alguno o algunos de los ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del presupuesto oficial, cuando la forma de pago sea por precios unitarios; o cuando el valor ofertado supere el presupuesto oficial de cada lote o grupo.
b) Cuando el PROPONENTE o alguno de los miembros que conforman la Unión temporal o Consorcio se encuentren inmersos en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.
c) Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural, presente o haga parte en más de una propuesta para el presente proceso de contratación. (Por sí o por interpuesta persona).
d) Cuando la oferta NO haya sido presentada antes de la fecha y hora señalada en el plazo de presentación de OFERTAS.
e) Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la ley o por la CRC.
f) Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad.
g) Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incurso en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
h) Cuando el PROPONENTE o alguno de los miembros que conforman la Unión temporal o Consorcio se encuentren inmersos en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio.
i) Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el proponente, por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación.
j) Que el proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera una distinta.

k) Que el proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal.
l) La no presentación de la Garantía de Seriedad de manera simultánea con la oferta. Dicho requisito no será subsanable conforme al parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.
m) Que el objeto social del proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato.
n) Que el proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en los estudios previos. Solo procede cuando la forma de pago sea por precios unitarios. No ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecerlo en cero (0) pesos.
o) Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.
p) Presentar la oferta extemporáneamente o a través de los medios no correspondientes (mensajes o correos electrónicos).
q) Presentar las ofertas en físico o por otro medio distinto a la plataforma SECOP II o a través de mensaje o correo electrónico, excepto las que se envíen por correo electrónico, cuando se presente una Falla General o Específica de la plataforma, certificada por Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con el Protocolo de Fallas del SECOP II disponible en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-elsecop-ii.
r) No presentar oferta económica. Entregar la información de la propuesta económica en el sobre que no corresponda.
s) Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo.
t) La no presentación de **oferta técnica**
u) Cuando la duración de la persona jurídica, unión temporal o Consorcio es inferior a la duración del contrato y un (1) año más.
v) Cuando la oferta del Proponente Plural sea presentada desde cuentas de proponentes singulares y viceversa.
w) Cuando NO se presente con la OFERTA, el documento formal de conformación de la Unión temporal o Consorcio o cuando se omitan las firmas de sus miembros o cuando falte la designación de su Representante Legal.
x) Cuando el PROPONENTE o alguno de los miembros que conforman la Unión temporal o Consorcio, se encuentren inmersos en alguna de las causales de disolución a que se refieren los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio.
y) Cuando existan inconsistencias en la información o documentos presentados con la propuesta que no puedan ser aclaradas por el proponente, y que en consecuencia no permitan a la CRC hacer una comparación y evaluación objetiva de las propuestas
z) Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a los encargados de la evaluación de las propuestas o la adjudicación del contrato.
aa) Cuando se compruebe colusión u otro tipo de confabulación entre los proponentes.
bb) Las demás señaladas en los presentes pliegos de condiciones y en la ley.

NOTA 1: En caso de que la CRC emita un Adenda con anterioridad a la presentación del cierre de las ofertas, y el o los posibles oferentes hayan presentado y/o publicado su oferta con anterioridad a la fecha y hora de la publicación de la Adenda; la o las ofertas presentadas en ese lapso, deberán volver a publicarlas después de publicada la Adenda a que haya lugar.

Lo anterior obedece a que, si bien la plataforma electrónica y transaccional del Secop II, permite la descarga y posterior evaluación de los documentos presentados en la oferta; inhabilita automáticamente la(s) oferta(s), presentadas en tal sentido para la adjudicación del contrato, tal como lo estipula la guía de CCE para presentación de ofertas de los proveedores y de la cual se deja evidenciado el enlace para la consulta a que haya lugar.

https://www.colombiacompra.gov.co/content/guia-para-presentar-ofertas-en-el-secop-ii

NOTA 2: En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, núm. 4.

13. INNHABILIDADES, INCOMPATIBLIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES

Quienes participen en este proceso, no podrán encontrarse incursos dentro de ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad ni conflicto de intereses para contratar a que se refieren la Constitución Política, el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993[15], la Ley 1474 de 2011[16], Artículo 31 de la Ley 1778 de 2016 [17] y demás normas concordantes. El proponente no podrá estar incurso en la causal de inhabilidad establecida en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 ni estar reportado en el Boletín de responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1 numeral 4 del Artículo 42 de la Ley 1952 de 2002 (por medio del cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2022, relacionadas con el derecho disciplinario), o por las normas que la complemente, la modifique o la derogue), en concordancia con el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000. El proponente, declarará en la carta de presentación de la propuesta que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, ninguno de sus integrantes deberá estar incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar con el Estado, establecidas en la Constitución Política y en la Ley.

Los proponentes en este proceso de selección deben tener presente que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para poder participar en un proceso de selección y para formular propuesta, suscribir contrato y para la realización de cada pago derivado del contrato, deben acreditar estar al día en el pago de los aportes parafiscales correspondientes.

[15] Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica
[16] Por la cual se dicta normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y efectividad del control de la gestión pública.
[17] Por la cual se dicta normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dicta otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción

Igualmente, los interesados en participar en este proceso deberán tener en cuenta el contenido del artículo 5o. "Sanciones Administrativas" de la Ley 828 de 2003[18], en cuyo tercer inciso se establece: "*El no pago de las multas aquí señaladas inhabilitará a la persona natural o jurídica para contratar con el Estado mientras persista tal deuda, salvo que se trate de procesos concursales y existan acuerdos de pago según la Ley 550 de 1999*".

LA CRC realizará la verificación de los antecedentes disciplinarios, fiscales, de policía y medidas correctivas en el RNMC, respecto de las empresas y representantes legales, de los socios y miembros de Consorcios y Uniones Temporales que presenten propuestas al interior del Proceso de selección. parágrafo 1 numeral 4 del Artículo 42 de la Ley 1952 de 2002 (por medio del cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2022, relacionadas con el derecho disciplinario), o por las normas que la complemente, la modifique o la derogue, y la Ley 610 de 2000).

14. RESERVA DE LA INFORMACIÓN DE LAS PROPUESTAS

El artículo 74 de la Constitución Política dispone que "*toda persona tiene derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establece la ley*". De conformidad con la preceptiva constitucional, los numerales 2º y 3º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, disponen que todas las personas interesadas en los procesos contractuales pueden conocer y controvertir los conceptos y las decisiones que tomen las Entidades Públicas, y para ello pueden examinar los expedientes.

Por lo tanto, en caso de que el proponente considere que algún documento de su propuesta goza de reserva legal, deberá manifestarlo por escrito y soportarlo conforme a las normas que le brindan tal carácter. En el evento que no se señale la norma específica que le otorgue ese carácter, se tendrá por no escrito el anuncio de la reserva. Esta situación será manifestada en la Carta de Presentación de la propuesta.

15. LIMITACIÓN A MIPYMES

De conformidad con lo consagrado en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. siguientes del Decreto No. 1082 de 2015 modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 , la presente convocatoria se limitará a Mipyme en atención a que el presupuesto de este proceso de selección No supera la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la cual es equivalente a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($457.297.264) M/CTE vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

16. SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.

[18] Por la cual se expide normas para el control a la evasión del Sistema de Seguridad Social

En la fecha señalada en el cronograma, la **CRC** realizará la subasta inversa electrónica con los proponentes que fueron declarados HÁBILES luego de la verificación de requisitos habilitantes y que cumplieron las especificaciones técnicas del bien y/o servicio a contratar, de acuerdo con la revisión efectuada por el Comité Asesor Verificador del proceso.

En hora y fecha establecida en el Cronograma del proceso, se desencriptará el **Sobre No. 2** que contiene la oferta económica inicial, para la respectiva verificación por parte del Comité Asesor Verificador, para posteriormente dar inicio al procedimiento de Subasta Inversa.

La **CRC** publicará en la hora y fecha señalada en la plataforma SECOP II la lista de participantes en la subasta, antes de la Subasta Inversa Electrónica.

Así mismo, se publicará en la plataforma la fecha y hora de inicio y fin de la subasta, las cuales podrán ser modificadas mediante Adenda, conforme a lo señalado en el Pliego de Condiciones.

16.1. PORCENTAJE MÍNIMO DE LANCE.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la CRC informa a los interesados que el **MARGEN MÍNIMO DE MEJORA DE OFERTAS (MÁRGENES DE DIFERENCIA ENTRE OFERTAS)** para que un lance sea aceptado por la Entidad, es de **TRES POR CIENTO (3%) SOBRE LA PROPUESTA ECONÓMICA, QUE HAYA OBTENIDO EN LA APERTURA DE LAS OFERTAS INICIALES EL MENOR PRECIO OFERTADO**.

Así mismo, deberá realizar sus lances estimando para ello dicho margen mínimo sobre su último lance.

NOTA 1: El proponente que ofrezca el menor valor dentro de la subasta inversa electrónica, se obliga a entregar el anexo de propuesta económica, ajustando de manera proporcional el valor del lance final, con el fin de que haga parte integral del contrato. En caso de que la propuesta económica ajustada al resultado de la subasta no sea presentada en el término de un (1) día fijado por la Entidad, la CRC podrá realizarla e incluirla en la plataforma, la cual se entenderá aceptada por el proponente con la suscripción del contrato electrónico.

Comentado [MG1]: @Paula Ximena Lombana Sierra Sugiero indicar que el porcentaje de descuento aplicado al último lance se aplicará de manera uniforme a los diferentes items que conforman el ofrecimiento y que están discriminados en el formato de oferta económica. Qué te parece?

Comentado [SISA2R1]: @Margarita María Gil Garzón revisar con Paula

16.2. PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.

De conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.1.2.1.2.2 y 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad realizará la diligencia de Subasta Inversa Electrónica, realizando lances a través de la plataforma SECOP II.

Nota: Subsidiariamente en caso de que la plataforma presenta alguna inconsistencia, se efectuara de manera presencial.

16.3. DESARROLLO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, se adelantará la subasta inversa electrónica previo a que la oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el proceso de contratación y acredite el cumplimiento de la Ficha Técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.

1. De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, se adelantará la Subasta Inversa Electrónica previo a que la oferta debe contener dos (2) partes:

i) La primera, en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el proceso de contratación y acredite el cumplimiento de la Ficha Técnica.

ii) La segunda parte, debe contener el precio inicial propuesto por el oferente, en su oferta económica (SOBRE No. 2).

2. La Subasta Inversa Electrónica se realizará por SECOP II, que es la plataforma transaccional a través de la cual las Entidades Estatales realizan sus procesos de contratación y la cual cuenta con un módulo para la realización de subastas electrónicas. **El mecanismo de Subasta Inversa Electrónica inicia con la apertura del Sobre No. 2 que contiene la oferta económica.**

Para efectos del mecanismo de subasta electrónica, se tomará como el valor de la oferta de la lista de precios del SOBRE No. 2.

3. La CRC en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo primero y cuarto del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, los requisitos **subsanables deberán ser solicitados hasta el momento previo a la realización de la subasta.**

4. La Entidad Estatal publicará la lista de los oferentes a participar, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.

5. A la hora prevista en el cronograma del proceso la CRC procederá a desencriptar el **Sobre No. 2** que contiene la oferta económica inicial de los proponentes que hayan resultado habilitados en la etapa de verificación. Es de resaltar que las subsanaciones recibidas con posterioridad a la apertura del sobre económico no serán tenidas en cuenta para efecto de la subasta electrónica.

6. La CRC verificará que los valores ofertados en la Lista de Precios no superen el presupuesto oficial. En el evento de evidenciarse que un proponente haya ofertado un valor que supere el presupuesto oficial, se le aplicará la causal de rechazo definida en este documento por la CRC, y por lo tanto no podrá participar en el mecanismo de subasta inversa electrónica.

7. Habrá subasta inversa siempre que haya como mínimo dos (2) oferentes habilitados cuyos bienes cumplen con la Ficha Técnica.

8. Si en el proceso de selección se presenta un único oferente cuyos bienes cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el

valor de la oferta es igual o inferior al valor estimado para la presente contratación, caso en el cual no hay lugar a la Subasta Inversa.

9. Los oferentes habilitados que participen en la subasta electrónica deberán acceder a la misma ingresando a SECOP II con usuario y contraseña a través de sus propios recursos tecnológicos.

10. Si el proponente tiene problemas de conexión al momento de la subasta electrónica se aplicará lo definido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015 que señala: "*si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la entidad estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma*", a menos que logre volver a conectarse antes de la terminación de la subasta, entendiendo que su propuesta está constituida por la presentación de oferta inicial de precio dentro del proceso de selección de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, o por el último lance mientras estuviera conectado a la plataforma SECOP II; no obstante, en caso de indisponibilidad de la plataforma, LA CRC suspenderá la diligencia mientras se restablece el servicio, situación que será soportada con el correspondiente certificado de Colombia Compra Eficiente e informada a los proponentes habilitados.

11. La CRC no responderá consultas durante el desarrollo de la subasta inversa electrónica, por lo que si los proponentes tienen dudas o inconvenientes relacionados con la participación en esta, deberán resolverlas a través de los canales autorizados del soporte técnico de la mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente, en su número telefónico 6017456788, en el chat disponible en la página: https://www.colombiacompra.gov.co/, y el documento: "Guía para participar en una subasta en el SECOP II", disponible en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_subasta_proveed or.pdf

12. Los oferentes habilitados que participen en la Subasta Electrónica deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos, la CRC no provee computadores desde sus instalaciones para este evento.

13. Para efectos de determinar el precio con el que iniciará la puja, se verificará el menor valor ofertado dentro de las propuestas económicas habilitadas.

El menor precio se determinará sobre el valor correspondiente al valor ofertado en "FORMATO OFERTA ECONÓMICA" por SECOP II.

14. La Subasta Inversa Electrónica se realizará con la Lista de Precios por medio de la cual los oferentes realizarán sus lances. Por lo tanto, solo debe usar esta lista de precios, y los lances los harán por el único artículo que tiene esta lista.

15. A partir del segundo lance y en adelante, los proponentes deberán realizar sus ofrecimientos teniendo en cuenta el porcentaje mínimo de mejora establecido.

16. Finalizada la subasta, el SECOP II no permite que los Proveedores sigan enviando lances y habilita las opciones para que la Entidad Estatal pueda generar el informe; informe con el histórico

de los lances donde aparece el estado de la subasta, para su publicación y posterior adjudicación del Proceso de Contratación.

16.4. REGLAS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA EN EL EVENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA:

a. Los lances para mejorar la propuesta económica se deben realizar en pesos colombianos.

b. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el **MARGEN MÍNIMO DE MEJORA DE OFERTAS (MÁRGENES DE DIFERENCIA ENTRE OFERTAS),** será el siguiente:

LANCE	***PORCENTAJE MÍNIMO DEL LANCE***
PRIMER LANCE	**Del TRES POR CIENTO (3%) sobre la propuesta económica que haya obtenido en la apertura de las ofertas iniciales el menor precio ofertado (El menor precio ofertado en este proceso será: MENOR VALOR TOTAL OFRECIDO en la Lista de Precios**
SEGUNDO LANCE EN ADELANTE	*El porcentaje de mejora NO deberá ser inferior del TRES POR CIENTO (3%) sobre el valor de su último lance.*
PERIDIOCIDAD DEL LANCE	*3 minutos*

Comentado [PL3]: Cómo se determino el porcentaje de mejora del lance? Se tuvo en cuenta el sector?

Comentado [PL4]: Incluir

Comentado [PL5R4]: Entiendo que son tres minutos verdad?

Comentado [SISA6R4]: @Margarita María Gil Garzón de acuerdo con lo conversado lo revisas

c. La Subasta tendrá la duración que la Entidad haya configurado en el Pliego Electrónico.

d. La Subasta Electrónica en SECOP II permite al oferente conocer **el menor valor ofertado durante el transcurso de la subasta**, el valor de sus lances y la posición frente a los demás oferentes. Para que el oferente al momento de iniciar la subasta pueda tener conocimiento de su posición, necesariamente deberá hacer un lance.

e. La Entidad configurará la Subasta Electrónica en SECOP II, de tal forma que los nombres de los oferentes habilitados participantes no sean visibles sino hasta el final de la subasta, en el desarrollo de la subasta el precio de la mejor oferta NO es conocido, los proponentes hacen sus lances y solo conocen la posición en la que se encuentran.

f. En el marco de la Subasta Electrónica y al llevar a cabo un lance, los proponentes serán notificados por el SECOP II de la recepción de su lance y la confirmación de su valor.

g. Solamente serán válidos los lances efectuados durante la Subasta Inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.

h. Toda oferta posterior anula la anterior del mismo proponente, de tal forma que al final del proceso la última propuesta que se toma de cada proponente se constituirá como la propuesta económica definitiva.

i. Cuando no se reciba un lance que mejore los valores ofertados se dará por terminada el mecanismo de subasta inversa electrónica a la hora que se haya configurado el fin de esta.

j. Si se realiza una postura por cualquiera de los proponentes habilitados en el último minuto de duración del evento, y esta postura mejora la oferta que en ese momento se encuentra en la posición número uno (1), la subasta se extenderá por 3 minutos más. Lo anterior, se ejecutará de forma sucesiva y automática hasta que no se presenten posturas o lances, esta será la forma en la que la Entidad configure la subasta en el sistema.

k. Si a consideración del Comité Evaluador - Componente Técnico, **la propuesta final en la posición No. 1** podría ser artificialmente baja, la Entidad requerirá al ganador con el fin adelantar el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

l. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad aplicará los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1. 2.4. 2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

17. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EN LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA SECOP II.

Se recuerda a todos los proponentes que cada una de las actuaciones del proceso de selección se llevaran a cabo en la plataforma electrónica SECOP II, sin embargo, la Entidad solicita tener en cuenta al momento de enviar la oferta lo siguiente:

i. Todos los archivos deben venir en formato PDF.

ii. La oferta deberá ser cargada en orden, esto es: **Sobre 1-Habilitantes y técnicos, integrado por:** 1) CAPACIDAD JURÍDICA- Requisitos Jurídicos, 2) CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL-Requisitos financieros, 3) CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y TÉCNICOS-Requisitos técnicos habilitantes. 4) DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE DESEMPATE. **Sobre 2-Económico.**

iii. En caso de que la Entidad no le sea posible encontrar los archivos que corroboran cada uno de los criterios del proceso de selección la oferta será calificada como NO HABILITADA.

iv. Cualquier comunicación enviada por un proveedor utilizando un procedimiento distinto al de presentación de ofertas no constituye una oferta y en consecuencia no debería ser tenida en cuenta como tal.

v. Los documentos adjuntos a la oferta de forma distinta a lo previsto en los Documentos del Proceso y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II, no será tenido en cuenta por la Entidad Estatal pues, en desarrollo de la Ley 527 de 1999, no hay una oferta y en consecuencia no podría ser evaluada. Tampoco será tenida en cuenta la oferta de un proponente plural presentado desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural.

vi. En el evento de indisponibilidad de la plataforma tecnológica se deberá seguir el procedimiento establecido por Colombia Compra. La Entidad en estos casos podrá prorrogar los plazos definidos en el pliego electrónico, de no poder realizar dicha modificación por la misma indisponibilidad, recibirá los documentos de la oferta si se cumplieron los requisitos de indisponibilidad en el siguiente correo electrónico: contratación@crcom.gov.co.

El presente análisis fue realizado por quienes suscriben el presente documento, quienes se comprometen dentro del ámbito de sus respectivas competencias funcionales, con el contenido del mismo.

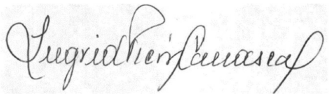

INGRID PICON CARRASCAL
Coordinadora de Tecnologías
y Sistemas de Información

SANDRA ISABEL SALAZAR ACOSTA
Profesional Especializado - 22

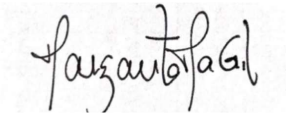

MARGARITA MARIA GIL GARZÓN
Abogado de Contratación